

Teniendo en cuenta el carácter de Servicio Esencial para la Comunidad (antiguo Servicio Público) de la Empresa, ésta podrá imponer la realización de horas extraordinarias, cuando se trate de casos de fuerza mayor, de averías o mantenimiento correctivo que requieran reparación urgente u otras análogas, que por su trascendencia sean del todo inaplazables, aún cuando ello ocurriese fuera de la jornada laboral.

En cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas, la Empresa contactará con los trabajadores que sean precisos para su resolución, los cuales una vez localizados, por el medio que fuese, se presentaran en el lugar acordado, al objeto de realizar la prestación laboral que se precise.

Las horas extraordinarias se computaran por el tiempo efectivamente empleado en el lugar de trabajo.

La retribución por hora extraordinaria realizadas, se calculará hallando el cociente entre el Salario Base Anual, expresado en la Tabla Salarial adjunta y, el número de horas laborales de cada año, el cual se multiplicará por el recargo del 75%.

Artículo 41º. INDEMNIZACIONES Y SUPLIDOS.

Aparte de los conceptos salariales, mencionados en el artículo cuarenta, el trabajador percibirá las cantidades que como consecuencia de su actividad laboral le hayan ocasionado un gasto, recibiendo por tanto dicha indemnización por la Empresa.

Estas son las siguientes:

1. Plus de Transporte:

Será para cada grupo profesional la que figura en la Tabla Salarial del Anexo I.

El importe total se abonará fraccionado en partes iguales, en las doce mensualidades naturales del año.

2. Dietas:

Los gastos de manutención y estancia, si llegan a producirse en los desplazamientos por desempeño de su tarea profesional, habrán de abonarse de conformidad con el Estatuto de los Trabajadores 1/1995, de 24 de Marzo.

Importes Diarios establecidos:

- Desayuno. 2,50 Euros.
- Comida. 12'50 Euros.
- Cena. 10'00 Euros.
- Alojamiento. 40'00 Euros.

• Desayuno: Tendrá derecho a percibir esta dieta, cuando se inicie el desplazamiento o viaje, dos o más horas antes del comienzo normal de la jornada, o se haya pernoctado en localidad distinta de su Centro de Trabajo.

• Comida: Tendrá derecho a percibir esta dieta, cuando a consecuencia de desplazamiento fuera de la ciudad, tenga que comer en localidad distinta de su Centro de Trabajo.

• Cena: Tendrá derecho a percibir esta dieta, cuando a consecuencia de desplazamiento fuera de la ciudad, se pernocte en localidad distinta de su Centro de Trabajo.

• Alojamiento: Tendrá derecho a percibir esta dieta, cuando a consecuencia de desplazamiento fuera de la ciudad, se vea obligado a pernoctar en localidad distinta de su Centro de Trabajo.

Los gastos de manutención y estancia, serán abonados a través de la nómina.

Artículo 42º. RETRIBUCIONES DE CARÁCTER EXCEPCIONAL.